

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Edmundo Noel, Presidente de la Compañía Sevillana de electricidad; por D. Fernando Abarzuza, Gerente de la Sociedad Abarzuza y Compañía, de Cádiz, que posee varias fábricas de electricidad; por D. Julio Levi y Kocherthaler, Administrador Delegado de la Sociedad general española de Electricidad, y por el Presidente de la Unión Eléctrica Española, en solicitud los tres primeros de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción prescritos por la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, cuando se trate de fábricas de gran capacidad de producción, y de que se amplíe el plazo concedido por la regla 8.ª de dicha Real orden, y el último pretendiendo que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Resultando que según manifiestan los tres primeros solicitantes, las casas constructoras á que han acudido para proveerse de los aparatos registradores, no se comprometen á suministrarlos con la prontitud necesaria, para cumplimentar lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Real orden:

Considerando que no hay inconveniente en autorizar el montaje en derivación de los aparatos registradores, pues aforados como han de estarlo en una relación fija y constante con la corriente principal desarrollada por los generadores eléctricos de la Central, y marcando, por tanto, á una escala invariable dicha producción, llenan igual objeto y con la misma exactitud que los registradores montados en tensión:

Considerando que en las centrales que desarrollan corriente de gran intensidad ó alternas de alta tensión y que trabajen continuamente es prudente para evitar el peligro que pudiera ofrecer el recambio diario de los boletines de registro, autorizar el montaje aparatos registradores con un transformador de reducción y que también puede obviarse su inconveniente sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que en las centrales destinadas á suministrar fuerza motriz, y especialmente cuando ésta se aplica á la tracción eléctrica, las frecuentes y bruscas variaciones de la producción, hacen difícil la exacta evaluación planimétrica de los diagramas, inconveniente que puede obviarse también sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que las dificultades que encuentran los fabricantes de electricidad para montar los registradores dentro del plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año no son imputables á su voluntad, y esta circunstancia aconseja la concesión de prórroga de dicho plazo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los generadores eléctricos de las centrales tengan una capacidad superior á 1.000 amperes ó una potencia que exceda de 100 kilowatts en cada generador, los fabricantes pueden instalar los aparatos registradores montados en derivación ó sustituir dichos aparatos por contadores de precisión, considerando como tales aquellos cuyo error de indicación no exceda de $\left(\frac{1}{500} =\right) 0,002$, comprobados por las oficinas de Verificación oficial.

2.º Que en las centrales destinadas á tracción eléctrica pueden asimismo emplearse los contadores de precisión, antes mencionados, en sustitución de los aparatos registradores.

3.º Que siempre que se utilicen contadores de

precisión en sustitución de los registradores, se reemplacen los diagramas por hojas de fabricación en que diariamente se anote la cifra marcada por el contador á una hora determinada y la que marcarse á igual hora del día anterior.

4.º Que en las Centrales que trabajen continuamente pueden montarse los aparatos registradores con transformador para evitar todo peligro en su manejo; y

5.º Que se prorrogue hasta 31 de Enero próximo el plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, para que los fabricantes puedan instalar los aparatos registradores y los contadores en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Honesto González, D. Ricardo Farijul y D. Manuel Baeza, Habilitados de Maestros de partidos judiciales de la provincia de León, solicitando se les exima del impuesto de utilidades por los premios que perciben en el servicio que prestan:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que libres en absoluto los haberes de Maestros del descuento que sufren los demás empleados del Estado, por analogía deben estar exentos quienes les prestan el servicio de pagadores con módica retribución, á veces ilusoria:

Vistos la ley y reglamento sobre utilidades y el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 22 de Octubre de 1903:

Considerando que por dicho acuerdo, dictado de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se confirmó un fallo de la Delegación de Hacienda de Teruel, que obligó á tributar con el impuesto de utilidades los premios percibidos por varios Habilitados de Maestros de aquella provincia; y

Considerando que para ello se tuvo en cuenta que pasada á cargo del Estado la obligación de satisfacer los haberes á los Maestros de Instrucción primaria, y hallándose determinada taxativamente en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, que paguen el 10 por 100 de los beneficios que obtengan los habilitados ó apoderados de clases que perciban sus haberes del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, á ese precepto legislativo deben atenerse las oficinas provinciales de Hacienda para liquidar el indicado tanto por ciento sobre los premios que los Habilitados de los Maestros tengan asignados por el servicio que les prestan;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al descuento de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

DIRECCION GENERAL
del Instituto Geográfico y Estadístico.

Circular.

Terminado el curso de 1903 á 1904, y siendo ya, por consiguiente, conocidos y definitivos todos los datos concernientes al mismo; esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 4 y 11 de Marzo próximo pasado, y en el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 del mismo mes y año, ha dispuesto que por todos los Jefes de establecimientos oficiales de enseñanza no primaria, sean civiles, militares ó eclesiásticos, se remitan á esta Dirección antes del 15 de Diciembre del corriente año, por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias respectivas, encargados de recogerlos, los datos correspondientes al finado curso de 1903 á 1904, y los relativos á la matrícula en el curso que comienza, de 1904 á 1905, en conformidad con los modelos é instrucciones que se acompañan.

Dios guarde á VV. SS. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, Martín Sánchez.—Señores Rectores de Universidades y Seminarios, Jefes y Directores de todos los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria, superior y especial, civiles, militares y eclesiásticos.

Observaciones generales.—En los establecimientos que sea preciso (Seminarios, Academias militares, etc.) se harán en los cuadros las modificaciones oportunas, añadiendo casillas, suprimiendo otras y haciendo cuantas observaciones sean necesarias; pero siempre que sea posible procurarán mandar los datos con arreglo al encasillado de los modelos. Además hay que tener en cuenta las siguientes observaciones especiales en cada modelo:

Modelo núm. 1.—En los establecimientos en que haya matriculadas señoritas se hará notar en cada una de las casillas la distinción entre varones y hembras. Esta observación habrá que tenerla en cuenta en los modelos números 2, 3 y 6.

Modelo núm. 2.—Las Universidades harán la distinción por Facultades y Secciones, y en cada una de éstas la enseñanza oficial y la no oficial por separado. Los demás establecimientos harán la distinción de las clases de estudios; por ejemplo: en Institutos generales y técnicos, los estudios del Bachillerato, del Magisterio, etc., con la división en enseñanza oficial y no oficial (colegiada y no colegiada), y así sucesivamente, según corresponda.

Modelo núm. 3.—Las Universidades harán la distinción por Facultades y Secciones; los Institutos generales y técnicos por estudios (Bachillerato, Magisterio, etc.); las Escuelas Normales por grados (elementales y superiores); las Escuelas de Artes é Industrias por enseñanzas y grados (electricistas, aparejadores, etc.); y todos, en suma, con cuantas distinciones sean oportunas, según las diversas enseñanzas y clases de grados y reválidas.



Modelo núm. 4.—Las Universidades agregarán una casilla de lo «Recaudado de los alumnos de asignaturas prácticas para gastos de experimentación»; los Institutos generales y técnicos, lo «Recaudado por sus as de estudio», y en los establecimientos en que haya internado, lo «Recaudado por alumnos internos». La casilla de «Derechos de títulos» va en blanco para que cada Centro consigne por separado el importe de los títulos que le correspondan. Así, las Universidades consignarán los de Licenciado, Notario, Practicante, Matrona, Catedrático, etc., y la Central agregará los de Doctor, Profesor de Gimnasia, Cirujano-Dentista y Archivero; los Institutos generales y técnicos consignarán los de Bachiller, Maestro elemental, Catedrático, etc.; las Escuelas Normales los de Maestro elemental, superior y normal; las Escuelas de Artes e industrias, los de Electricista, Aparejador, etc.; y así sucesivamente según la clase de establecimiento. Asimismo se hará la distinción: en Universidades, por Facultades y secciones, y en los demás Centros, como en el modelo núm. 3.

Modelo núm. 5.—Únicamente hay que advertir la distinción del modelo núm. 3 (Universidades, por Facultades y secciones; Institutos, por estudios, etc).

Modelo núm. 6.—La misma observación del cuadro anterior, consignando por separado, en los establecimientos en que la haya, la matrícula de la enseñanza no oficial colegiada.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, Martín Sánchez.

(Véanse los Modelos en la plana 4)

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Noviembre del año de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Gastos obligatorios de pago inmediato.		Pesetas
1.º	Contribuciones y seguros.....	161 »
2.º	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.669 »
	Instituto y Escuelas Normales.....	4.883 »
	Bibliotecas.....	133 »
3.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	1.909 »
	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	416 »
5.º	Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	»
	Estancias de dementes.....	2.167 »
6.º	Hospital provincial.....	5.396 »
	Casa de Expositos.....	8.491 »
7.º	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	»
	Suscripciones obligatorias.....	66
8.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	150 »
	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	185 »
9.º	Quintas.....	364 »
	Elecciones.....	291 »

8.º	Personal de la Secretaría y Porteros.....	4.476
	Id. de la Contaduría.....	
	Id. de la Depositaria y Archivo.....	
	Id. de la Sección de Cuentas.....	
	Id. de las Comisiones especiales.....	
	Pensiones.....	»
9.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.	500 »
10	Imprevistos.....	250 »
<i>Gastos obligatorios de pago diferible.</i>		
1.º	Carreteras.....	180 »
	Puentes.....	833 »
	Conservación de líneas y puentes.....	301 »
2.º	Suministro de bagajes.....	875 »
4.º	Gastos de representación al Sr. Presidente	209 »
	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	600 »
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	22 »
5.º	Material de la Comisión proval. y Presiden ^a	184 »
	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	225 »
	Id. de la Contaduría.....	167 »
	Id. de la Sección de Cuentas.....	42 »
	Id. de las Comisiones especiales.....	52 »
<i>Gastos voluntarios.</i>		
2.º	Otros gastos de interés provincial.....	»
	Resultas del ejercicio anterior por ampliación.....	347 »
	Id. de los años anteriores.....	»
Total.....		85.591 »

Importa la presente distribución de fondos, la suma de treinta y cinco mil quinientas noventa y una pesetas.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1904.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Dictamen.—Comisión de Hacienda.—La Comisión conforme con la precedente distribución de fondos y tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—Guadalajara 3 de Noviembre de 1904.—Victoriano Celada.—José A. Loperaez.—El Marqués de Embid —Diputación provincial.—Sesión de 3 de Noviembre de 1904.—La Diputación provincial conforme.—El Presidente, Emilio de Iñesón.—El Diputado Secretario, Juan Zabía.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 9 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalen, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 2.900 árboles de pino que producirán aproximadamente 459.653 metros cúbicos de madera; y 1.259.264 estéreos de leña de la misma especie, procedentes de los incendios ocurridos en el monte de propios de dicho pueblo durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, bajo el tipo de 2479'48 ptas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

Núm. 1.—Exámenes de ingreso.
Curso de 1903 á 1904

NOMBRE del establecimiento	EPOCA ORDINARIA			EPOCA EXTRAORDINARIA			TOTAL EN AMBAS EPOCAS		
	TOTAL	Suspensos	Aprobados	TOTAL	Suspensos	Aprobados	TOTAL	Suspensos	Aprobados
TOTAL									
Extranjero									
Zaragoza									
Zamora									
Vizcaya									
Valladolid									
Valencia									
Toledo									
Ternel									
Farragona									
Soria									
Sevilla									
Segovia									
Santander									
Salamanca									
Pontevedra									
Palencia									
Oviedo									
Orense									
Navarra									
Murcia									
Malaga									
Madrid									
Lugo									
Logroño									
Lerida									
Leon									
Jaen									
Huesca									
Huelva									
Guipuzcoa									
Guadalajara									
Granada									
Gerona									
Cuenca									
Coruña									
Córdoba									
Ciudad Real									
Castellón									
Canarias									
Cádiz									
Cáceres									
Burgos									
Barcelona									
Baleares									
Badajoz									
Avila									
Almería									
Alicante									
Albacete									
Alava									
Sobresaliente por oposición									

Num. 2.—Matricula y exámenes
Curso de 1903 á 1904

NOMBRE del Establecimiento.	ENSEÑANZAS	Oficial... No oficial.	Alumnos		Inscripciones			Inscripciones tras-ladadas		TOTAL de inscripciones a fin de curso	Derechos académicos		Exámenes ordinarios		Exámenes extraordinarios		Total de exámenes		Inscripciones que han perdido curso.
			Hembras	Varones	De honor	Ordinarios	Extraordinarios	Total	No abonados		Abonados	Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	Total	Sobresalientes	Notables	



Núm. 6.--Matricula en el curso de 1904 á 1905

Alumnos Hembras Varones.....	TOTAL
	De honor... ..
	Ordinarias.....
	Extraordinarias.....
TOTAL	

Títulos expedidos en este curso. De grados ó reválidas de 1903 á 1904. De ídem de cursos anteriores	Total.....
	Con pago de derechos
	Sin pago de derechos.
	Con pago de derechos
	Sin pago de derechos.

Núm. 3.—Grados y reválidas. Curso de 1903 á 1904.

Calificaciones obtenidas. Suspensos. Aprobados. Sobresalientes.	Total.....
	Premios extraordinarios.....
	Presentados á ejercicios.....
	Inscripciones solicitadas en el curso de 1903 á 1904.
Inscripciones pendientes de ejercicios de cursos anteriores.	

NOMBRE del establecimiento

Núm. 4.—Ingresos. Curso de 1903 á 1904.

Cobrado en metálico.	
Total general de ingresos por todos conceptos..... Pesetas	
Total cobrado en metálico Ptas.	
Subvenciones y donaciones Ptas.	
Rentas y bienes propios. Ptas.	
Derechos de expedientes.	Total..... Ptas.
	Otros conceptos... Ptas.
	Títulos..... Ptas.
	Grados y reválidas. Ptas.
	Matricula libre.... Ptas.
Exámenes de ingreso Ptas.	
Derechos de certificaciones.	Total..... Ptas.
	Personales..... Ptas.
	Oficiales... .. Ptas.
Derechos de exámenes	Líquido distribuido á los Profesores. . . . Ptas.
	Importe del impuesto de utilidades. . . . Ptas.
	Total..... Ptas.
	Reválidas..... Ptas.
	Grados..... Ptas.
	Asignaturas..... Ptas.
De ingreso..... Ptas.	
Total cobrado en papel. Ptas.	
Timbres y pólizas... Ptas.	
Derechos de títulos.	Total..... Ptas.
Derechos académicos.	Total..... Ptas.
	No oficial. Ptas.
Oficial..... Ptas.	
Derechos de matrícula.	Total..... Ptas.
	No oficial..... Ptas.
	Oficial..... Ptas.
Nombre del establecimiento...	

Núm. 5.—Gastos.
Curso de 1903 á 1904.

NOMBRE del establecimiento	PERSONAL												Total general. Líquido. Pta. Cts.									
	FACULTATIVO			ADMINISTRATIVO			DEPENDIENTE			MATERIAL												
	Integro	Decreto	Habiliza- ción y timbre	Líquido	Integro	Decreto	Habiliza- ción y timbre.	Líquido	Integro	Decreto	Habiliza- ción y timbre.	Líquido	Científico	Suscrip- ciones y bibliotecas	De oficina	Impresos de matrícula.	Repares y pegajos.	Alquileres	Contri- buciones.	MATERIAL Total Líquido.	Pta. Cts.	Pta. Cts.

Observaciones generales.—En los establecimientos que sea preciso (Seminarios, Academias militares, etc.), se harán en los cuadros las modificaciones oportunas, añadiendo casillas, suprimiendo otras y haciendo cuantas observaciones sean necesarias; pero siempre que sea posible procurarán mandar los datos con arreglo al encasillado de los modelos.—Además hay que tener en cuenta las siguientes observaciones especiales en cada modelo:

Modelo núm. 1.—No hay que hacer observación especial.

Modelo núm. 2.—Las Universidades harán la distinción por Facultades y Secciones, y en cada una de éstas la enseñanza: oficial y la no oficial por separado.—Los demás establecimientos harán la distinción de las clases de estudios por ejemplo, en Institutos generales y técnicos, los estudios del Bachillerato, Magisterio, etc, con la división en enseñanza oficial y no oficial (colegiadas y no colegiadas) y así sucesivamente según corresponda.

Modelo núm. 3.—Las Universidades harán la distinción por Facultades y Secciones; los Institutos G. y T., por estudios (Bachillerato, Magisterio, etc.); las Escuelas Normales, por grados (elementales, superiores); las Escuelas de Artes, é Industrias, por grados y enseñanzas (electricistas, aparejadores, etc.); y todas, en suma, con cuantas distinciones sean oportunas, según las diversas enseñanzas y clases de grados y reválidas.

Modelo núm. 4.—Las Universidades agregarán una casilla de lo «Rescaudado de los alumnos de asignaturas prácticas para gastos de experimentación».—La casilla de «Derechos de Títulos» va en blanco para que cada establecimiento consigne por separado el importe de los títulos que le correspondan. Así, las Universidades consignarán los de Licenciado, Notario, Practicante, Matrona y Catedrático, etc., y la Central agregará los de Doctor, Profesor de Gimnasia, Cirujano, Dentista y Archivero; los Institutos consignarán los de Bachiller, Maestro elemental y Perito; las Escuelas Normales, los elementales, superiores y normales; las Escuelas de Artes é Industrias, los de electricista, aparejador, etc., y así sucesivamente, según la clase de establecimiento.

Asimismo se hará la distinción en Universidades por Facultades y secciones, y en los demás Centros como el modelo núm 3.

Modelo núm. 5.—Únicamente hay que advertir la distinción del modelo núm. 3 (Universidades, por Facultades y secciones; Institutos, por estudio, etc., etc.)

DELEGACION DE HACIENDA

Circular

En el día de hoy salen á girar visita de investigación á varios pueblos de esta provincia los inspectores de Hacienda D. Francisco Ruiz de Berzosa y D. Francisco Escríña, nombrados á propuesta de esta Delegación por el lmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 4 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades, les presten cuantos auxilios les sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio que se les ha encomendado.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

MAJAELRAYO.

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario de este pueblo, á los ganados lanares del mismo, resulta hallarse invadidos de la enfermedad variolosa los que pertenecen á la propiedad de José Sola, y en su virtud, el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, ha acordado para evitar su

propagación, señalar coto de aislamiento á dichos ganados en el sitio denominado del Hoyo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los pueblos limítrofes y vecinos en general.

Majaerayo 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Cayetano Velasco.

POZO DE GUADALAJARA.

El día 20 del actual, de diez á doce, se celebrará en esta Casa consistorial, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos en el grupo de líquidos con venta exclusiva, durante el año 1905; la segunda, en su caso el día 28 del mismo, y la tercera, si hubiera lugar, el 6 de Diciembre próximo, á dichas horas, en la forma Reglamentaria y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Emilio Perez.

ANGUITA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término para el ejercicio próximo de 1905, se ha acordado proceder al arriendo con venta exclusiva de los derechos de las especies correspondientes á los grupos de carnes y líquidos por un año, cuya primera subasta tendrá efecto en estas casas consistoriales, el día 15 de los corrientes de diez á doce de su mañana, y si resultase negativa, tendrá lugar la segunda el día 23 del mismo, y la tercera en su caso el día 30, á la propia hora y local designados.

Anguita 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martin de Mingo.

MAZUECOS.

Para cubrir el déficit de 2.008'20 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 250.000 kilogramos, á 40 céntimos los 100 kilos, suman 1 000 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 250.100 kilos., á 20 céntimos los 100 kilos, hacen 300'20 ptas.

Patatas; se calcula un consumo al año de 59.000 kilogramos, á 1'20 céntimos los 100 kilos, suman 708 pesetas.

Total, 2.008'20 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mazuecos 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Bachiller.

SACEDÓN.

En el ganado lanar de la propiedad de D. Manuel Corral Tierraseca, vecino de esta villa, que tiene pastando en la Dehesa llamada de Valdehe-

rreros, se ha presentado la enfermedad variolosa, y en cuyo terreno queda aislado dicho ganado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general y el de los ganaderos de los términos municipales limítrofes.

Sacedón 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Joaquin Alcalá.

GALÁPAGOS.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar el amojonamiento de las vías pecuarias y terrenos de los llamados de aprovechamiento común de este término municipal, el día 26 del corriente mes, dando principio á las nueve de la mañana y sitio de las «Arroyadas.»

Lo que se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del vigente Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Galápagos 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Noviembre de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>		
1 23 Dicb.	1902.. Contribuciones á la Hacienda.....	600 »
3 »	Personal de Instrucción pública.....	58 38 »
4 »	Contingente Cárcel de partido.....	315 »
6 »	Prescripciones farmacéuticas y socorros	275 »
9 »	Contingente provincial	3.000 »
2 27 Agt.º	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.	5.250 »
1 28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.000 »
4 »	Imprevistos ó calamidades públicas ...	200 »
<i>De pago diferible.</i>		
2 23 Dicb.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	15000 »
12 »	Los de Policía de Seguridad.....	200 »
13 »	Idem Policía urbana y rural.....	2.800 »
18 »	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	400 »
<i>Voluntarios.</i>		
8 23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones	1.000 »
<i>Total.</i>		30.098 33

Guadalajara 24 de Octubre de 1904.—El Contador, Félix G. Herreros. Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 24 de Octubre de 1904.—La Comisión conforma con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Mannel Gautier.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 28 de Octubre de 1904.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando pase á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Cerrales.—(Es copia.)

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

El Sotillo, la matrícula industrial para el año 1905, por término de diez días.

Baños, id. id.

Jadraque, id. id.; el repartimiento de urbana por ocho días y el padrón de carruajes de lujo por quince días.

El Casar de Talamanca, id. id.

El Cardoso, id. id.

Escopete, id. id.

Taravilla, id. id.

Valdegrudas, el padrón de cédulas personales por término de quince días.

Villanueva de Argecilla, id. id.

Fontanar, id. id.

Hontanillas, id. id. por ocho días.

Luzaga, id. id.

Val de San García, id. id.

Anchuela del Pedregal, el presupuesto ordinario para el año 1905, por quince días.

Valdeaveruelo, id. id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Hiendelaencina, las cuentas de Propios del año 1903 por quince días, y la matrícula industrial para 1905, por diez días.

Fuenteleñena, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1905, por término de ocho días.

Chillaron del Rey, el presupuesto adicional del ejercicio de 1904, por quince días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Fontanar.	Valdepeñas de la Sierra.
Miades.	Alpedrete de la Sierra.
Galve.	Olmeda de Cobeta.
Riva de Santiuste.	Condemios de Arriba.
Angon.	Milmarcos.
Fuenteleñena.	Valdeavellano.
Checa.	Aldeanueva de Guadal. ^a
Córcoles.	Morillejo.
Alcuneza.	Carrascosa de Henares.
Romancos.	Valdegrudas.
Villaverde del Ducado.	Fuenteviejo.
Tarazona.	El Cardoso.
Solanillos del Extremo.	Villaseca de Uceda.
Majaelrayo.	Luzaga.
Alarilla.	Escopete.
El Sotillo.	Huertahernando.
La Miñosa.	Hontanillas.
Casar de Talamanca.	Setiles.
Villanueva Argecilla.	El Ordial.
Anchuela del Pedregal.	Loranca de Tajuña.
Caspueñas.	Trijueque.
Heras.	Padilla de Hita.
Casas de San Galindo.	Mirabueno.
Sienes.	Olmeda de Jadraque.
Hiendelaencina.	Embid.
Cantalojas.	El Olivar.
Fuenteleñena.	Cabanillas.
Navas de Jadraque.	Valdeaveruelo.
Campillo de Ranas.	Valdeancheta.
Rueda.	Valdearenas.
Baños.	Bujalaro.
Fuensaviñan.	Aranzueque.
Budia.	Pioz.

Olmeda del Extremo. Traid.
Torija. Clares.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

PASTRANA.

Don Francisco Paje y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, que representa de 23 á 25 años de edad, barba clara, bigote rubio, viste pantalón y chaleco claro de primavera, chaqueta de pana á dibujos, camisa blanca muy sucia, faja negra bastante mala, alpargatas de cáñamo abiertas con cintas negras, sombrero negro basto, que se dice ser de Huete, donde tiene su madre que es ciega, presunto autor de las lesiones graves inferidas á Luis Fuentes Arroyo, entre once y doce de la noche del 3 del actual, en la paridera sita en término del pueblo de Sayatón, llamada de la «Troya», para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que al afecto instruyo; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado hombre desconocido, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Pastrana á 7 de Noviembre de 1904.—
Francisco Paje.—El Escribano, Ricardo Blázquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MIRABUENO.

Don Fructuoso Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Mirabueno.

Hago saber: Que á virtud de providencia que con esta fecha he dictado en los autos de ejecución de sentencia dictada en rebeldía del demandado D. Mauricio Jalvo, vecino de Madrid, en juicio verbal civil incoado á instancia de D. Matías Acebrón, de esta vecindad, sobre reclamación de doscientas pesetas que el primero debe al segundo, se sacan á pública y segunda subasta por falta de postores en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al mencionado Sr. Jalvo, consistentes en una finca rústica, radicante en término municipal de Algora y sitio del Cascajar, de caber una fanega de sembradura y que linda S. Pío Laina, M. callejón, P. el deudor y N. herederos de Gregoria Agudo, tasada en quinientas pesetas.

La subasta que será simultánea en las respectivas Audiencias de los Juzgados municipales de Algora y de esta villa, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del actual, y para tomar parte en ella, es indispensable la presentación de la oportuna cédula personal y llenar los requisitos exigidos en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mirabueno á 3 de Noviembre de 1904.
El Juez, Fructuoso Gonzalez.